MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7245

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de enero de 1987 por la que se regula el régimen y convocatoria de subvenciones a conceder por la Dirección General de Acción Social para la cooperación social de ámbito estatal e internacional en materia de acción social.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1987, páginas 3859 a 3861, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo del preámbulo de la Orden, donde dice: «... de la Dirección General de Acción Social...», debe decir: «... a la Dirección General de Acción Social, ...».

En el artículo 4.°, 1, k), donde dice: «... Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril de 1986», debe decir: «... Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986».

En el artículo 4.º, 2, b), donde dice: «... desglosado con partidas...», debe decir: «... desglosado por partidas...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7246

CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de enero de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se acuerda publicar extracto de 37 homologaciones, solicitadas por «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», de los grupos de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por el mismo, en su instalación industrial de Irurzun (Navarra).

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1987, páginas 4465 y 4466, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

el grupo 1, donde dice: «Número de homologación CPA-1001», debe décir: «Número de homologación CPA-1101». En el grupo 2, donde dice: «Número de homologación CPA-1002», debe decir: «Número de homologación CPA-1102». En el grupo 3, donde dice: «Número de homologación CPA-1003», debe decir: «Número de homologación CPA-1103». En el grupo 4, donde dice: «Número de homologación CPA-1004», debe decir: «Número de homologación CPA-1104». En el grupo 5, donde dice: «Número de homologación CPA-1005», debe decir: «Número de homologación CPA-1105». En el grupo 6, donde dice: «Número de homologación CPA-1006», debe decir: «Número de homologación CPA-1106». En el grupo 7, donde dice: «Número de homologación CPA-1007», debe decir: «Número de homologación CPA-1107». En el grupo 8, donde dice: «Número de homologación CPA-1008», debe decir: «Número de homologación CPA-1108». En el grupo 9, donde dice: «Número de homologación CPA-1009», debe decir: «Número de homologación CPA-1109». En el grupo 10, donde dice: «Número de homologación CPA-1010», debe decir: «Número de homologación CPA-1110». En el grupo 11, donde dice: «Número de homologación CPA-1011», debe decir: «Número de homologación CPA-1111». En el grupo 12, donde dice: «Número de homologación CPA-1012», debe decir: «Número de homologación CPA-1112», En el grupo 13, donde dice: «Número de homologación CPA-1013», debe decir: «Número de homologación CPA-1113». En el grupo 14, donde dice: «Número de homologación CPA-1014», debe decir: «Número de homologación CPA-1114».

En el grupo 15, donde dice: «Número de homologación CPA-1115», debe decir: «Número de homologación CPA-1115».

En el grupo 16, donde dice: «Número de homologación CPA-1016», debe decir: «Número de homologación CPA-1016», debe decir: «Número de homologación CPA-1016», debe decir: «Número de homologación CPA-1016».

En el grupo 17, donde dice: «Número de homologación CPA-1017», debe decir: «Número de homologación CPA-1117».

En el grupo 18, donde dice: «Número de homologación CPA-1018», debe decir: «Número de homologación CPA-1118». En el grupo 19, donde dice: «Número de homologación CPA-1019», debe decir: «Número de homologación CPA-1119». En el grupo 20, donde dice: «Número de homologación CPA-1020», debe decir: «Número de homologación CPA-1120». En el grupo 21, donde dice: «Número de homologación CPA-1021», debe decir: «Número de homologación CPA-1121». En el grupo 22, donde dice: «Número de homologación CPA-1022», debe decir: «Número de homologación CPA-1022». En el grupo 23, donde dice: «Número de homologación CPA-1023», debe decir: «Número de homologación CPA-1123». En el grupo 24, donde dice: «Número de homologación CPA-1024», debe decir: «Número de homologación CPA-1124». En el grupo 25, donde dice: «Número de homologación CPA-1025», debe decir: «Número de homologación CPA-1125». En el grupo 26, donde dice: «Número de homologación CPA-1026», debe decir: «Número de homologación CPA-1126». En el grupo 27, donde dice: «Número de homologación CPA-1027», debe decir: «Número de homologación CPA-1127». En el grupo 28, donde dice: «Número de homologación CPA-1028», debe decir: «Número de homologación CPA-1128». En el grupo 29, donde dice: «Número de homologación CPA-1029», debe decir. «Número de homologación CPA-1129». En el grupo 30, donde dice: «Número de homologación CPA-1030», debe decir: «Número de homologación CPA-1130». En el grupo 31, donde dice: «Número de homologación CPA-1031», debe decir: «Número de homologación CPA-1131». En el grupo 32, donde dice: «Número de homologación CPA-1032», debe decir: «Número de homologación CPA-1132». En el grupo 33, donde dice: «Número de homologación CPA-1033», debe decir: «Número de homologación CPA-1133». CPA-1033», debe decir: «Numero de nomologación CrA-1135».

En el grupo 34, donde dice: «Número de homologación CPA-1034», debe decir: «Número de homologación CPA-1134».

En el grupo 35, donde dice: «Número de homologación CPA-1035», debe decir: «Número de homologación CPA-135».

En el grupo 36, donde dice: «Número de homologación CPA-1036», debe decir: «Número de homologación CPA-1036», debe decir: «Número de homologación CPA-1037», debe decir: «Número de homologación CPA-1037», debe decir: «Número de homologación CPA-1137».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7247
ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Martínez Plazas.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Martínez Plazas, como demandante, y como demandanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación presunta de la petición formulada a la Secretaría de Etado para la Función Pública, mediante escrito de 26 de junio de 1980, en demanda de que dejara sin efecto la baja concedida en mayo de 1980, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha I de julio de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1457/1981, interpuesto por don José Luis Martínez Plazas, contra la denegación presunta referida en el primer considerando. Segundo.-Que debemos anular y anulamos la resolución original impugnada de mayo de 1980, por la que se concedía la baja

nal impugnada de mayo de 1980, por la que se concedia la baja definitiva del servicio, por ser contraria al ordenamiento jurídico. Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a ser repuesto en la situación de servicio activo desde la fecha en que se le cesaba de 31 de diciembre de 1978, con las consecuencias legales que tal situación de servicio conlleva, tanto económicas como administrativas, condenando a la Administración al abono de las cantidades que el actor haya dejado de percibir y al cumplimiento de los demás extremos derivados de tal

reposición y con los indicados efectos de 31 de diciembre de 1978, dejando a salvo el pronunciamiento firme que pueda recaer sobre la jubilación del recurrente.

Cuarto.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletin Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II. Madrid, 20 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de la Función Pública,

7248
ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ciriaco Crispulo Carboneras Risueño.

Ilmos. Sres.:En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ciriaco Crispulo Carboneras Risueño, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre solicitud de modificación del haber regulador de su pensión de jubilado con aplicación del coeficiente 5, solicitado por haber sido funcionario del Ayuntamiento de Valencia como Jefe de Negociado en la Escala Tecnica-Administrativa, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ciriaco Crispulo Carboneras Risueño contra la resolución de 14 de enero de 1985 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y de 31 de diciembre de 1985 del Ministerio de Administración Territorial, por no ser conformes a derecho los actos impugnados y, en consecuencia, los anulamos y declaramos el derecho del actor a que por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se le fije el haber regulador de sus prestaciones de jubilación con aplicación del coeficiente 5, tanto en la pensión básica como en las mejoras, desde el 1 de enero de 1980, con abono al recurrente de las diferencias resultantes. Todo ello sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el articulo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV, II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local).

7249 ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ignacio Gonzalez Diez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado señor Ortiz Ortiz, en nombre y representación de don Ignacio González Díez, como demandante, y como demandanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre devolución de cantidades indebidamente abonadas por cuotas como mutualista, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de septiembre de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el recurso deducido por el Letrado señor Ortiz Ortiz, en representación de don Ignacio González Diez, seguido en esta Sala con el

número 1.493 de 1981, en impugnación de la resolución del Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 13 de abril de 1981, por la que se dejaba sin efecto la anterior de 25 de febrero del propio año y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a derecho, reconociendo el derecho del actor consagrado en el acuerdo indebidamente anulado a ser dado de baja como mutualista con devolución de las cantidades indebidamente abonadas por cuotas, previa deducción, en su caso, del importe de las prestaciones recibidas, pero ello sin perjuicio del resultado del procedimiento iniciado por la Administración al amparo del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la anulación del acto indebidamente dejado sin efecto y que será de aplicación al presente supuesto, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7250

ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Milagros Ortiz Angulo.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Milagros Ortiz Angulo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 3 de septiembre de 1981 del Jefe del Servicio de Personal de la AISS, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se deniega la asignación de un número en el Registro de Personal, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Milagros Ortiz Angulo contra la Resolución de 3 de septiembre de 1981, del Jefe del Servicio de Personal de la AISS, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se denegó a la citada señora la asignación de un número en el Registro de Personal y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos la anterior resolución, por ser ajustada a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento. Esta sentencia no tiene recurso alguno, salvo los extraordinarios de apelación y revisión.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7251 ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jacinto Canelada Párez

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jacinto Canelada Pérez, como demandante, y como demandanda, la Administración Pública, representada y defendida